

## LEY N.º 789

### Tribunales y cárcel en San Nicolás de los Arroyos

Buenos Aires, septiembre 14 de 1872.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de un millón de pesos moneda corriente, en la construcción de un edificio para cárcel y casa de justicia en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo mandará levantar el plano y presupuesto de esta obra y la sacará a licitación.

ART. 3.º — En caso de que la suma votada por el artículo 1º no fuera suficiente, el Poder Ejecutivo lo avisará a la Legislatura antes de empezar la obra.

ART. 4.º — Este gasto se imputará a rentas generales.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo:

VÍCTOR MARTÍNEZ.

*Ramón de Udaeta.*

Buenos Aires, septiembre 17 de 1872.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.

FEDERICO PINEDO.

Véanse leyes n.ºs 1.074 y 1.143.